

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4 2 6 9** DE 2013

*"Por medio de la cual se rechaza el recurso de queja interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, contra la comunicación S.P.M.0500.10.02-0838 expedida por la Secretaria de Planeación de Sincelejo"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el 14 de septiembre de 2012, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, a través de la arquitecta Ivana Herrera Machado de la empresa DESPROING S.A.S., radicó ante la Secretaria de Planeación de Sincelejo una solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Carrera 14B No. 5ª – 31 en el barrio Altos del Rosario en la ciudad de Sincelejo y de propiedad de la señora Bercelis María Buelvas Cohen.

Que a través de comunicación S.P.M.0500.10.02-0754 del 17 de octubre de 2012 expedida por la Secretaria de Planeación de Sincelejo y notificada a **COLOMBIA MÓVIL** el día 24 de octubre de 2012, se negó la solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio identificado en el párrafo precedente del presente acto administrativo.

Que posteriormente, **COLOMBIA MÓVIL** a través de apoderada interpuso recurso de apelación el día 31 de octubre de 2012 contra la comunicación S.P.M.0500.10.02-0754 del 17 de octubre de 2012 expedida por la Secretaria de Planeación de Sincelejo. Por lo anterior, la Secretaria de Planeación de Sincelejo profirió comunicación S.P.M. 0500.10.02-0838 del 13 de noviembre de 2012, mediante la cual le manifestó a la apelante que contra los actos administrativos de trámite que no ponen fin a una actuación administrativa, no proceden los recursos y, por lo tanto, no era procedente admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Que dado lo anterior, **COLOMBIA MOVIL** mediante comunicación radicada en la CRC el día 6 de diciembre de 2012 bajo radicado número 201234669, interpuso recurso de queja contra el oficio S.P.M. 0500.10.02-0838 del 13 de noviembre de 2012, mediante el cual solicitó se conceda el recurso de queja y, en consecuencia, se admita el recurso de apelación ante la CRC, contra el oficio inicialmente apelado y proferido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sincelejo.

Que en atención a lo anterior la CRC a través de comunicación número 201350283 del 22 de enero de 2013, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo remitir, en los términos del artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el expediente de la actuación administrativa correspondiente al oficio No. S.P.M. 0500.10.02-0838 del 13 de noviembre de 2012 con el fin de poder pronunciarse sobre la procedencia y oportunidad del recurso de queja presentado por **COLOMBIA MÓVIL**.

Que la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo dio respuesta a dicha solicitud a través de comunicación radicada en esta entidad bajo número 201330854 el 19 de marzo de 2013, donde radicó copia de los documentos que conforman el expediente administrativo 3000-10-109.

Que una vez revisados los documentos antes mencionados la CRC evidenció la necesidad de que la Secretaría de Planeación de Sincelejo, certificara la fecha exacta en la que **COLOMBIA MÓVIL** se notificó de la comunicación S.P.M. 0500.10.02-0838 del 13 de noviembre de 2012, solicitud formulada por esta Comisión mediante oficio de radicación interna 201352895.

Que en respuesta a lo anterior, la Secretaría de Planeación de Sincelejo, a través de comunicación radicada en esta entidad bajo número 201331657 del 28 de mayo de 2013, certificó que **COLOMBIA MÓVIL** fue notificada de la comunicación S.P.M. 0500.10.02-0838 de fecha 13 de noviembre de 2012, el día 23 de noviembre de 2012.

Que con fundamento en los anteriores hechos, esta Comisión, considera que:

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Para efectos de identificar si a la CRC le corresponde hacer un análisis de fondo respecto del recurso de queja presentado por **COLOMBIA MÓVIL** resulta indispensable en primer lugar analizar dicho recurso frente a las normas legales que determinan los requisitos para que los mismos puedan ser admitidos.

Efectivamente, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos: **i)** Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. **ii)** Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. **iii)** Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer y, **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el recurso de queja procede siempre que la autoridad administrativa o judicial correspondiente rechace el recurso de apelación:

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso".

El término señalado por la misma norma para interponer este recurso es de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la decisión de rechazo del recurso de apelación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que tal y como lo certificó la Secretaría de Planeación de Sincelejo, **COLOMBIA MÓVIL** se notificó personalmente de la comunicación S.P.M. 0500.10.02-0838 el día 23 de noviembre de 2012 y presentó el recurso de queja ante esta Comisión el día 6 de diciembre 2012, esto es nueve (9) días hábiles después de surtida la notificación de la comunicación en comento.

Así las cosas, de manera evidente se identifica que el escrito presentado por **COLOMBIA MÓVIL** no cumple con uno de los supuestos contenidos en la normatividad vigente, toda vez que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 30 de noviembre de 2012.

En este orden de ideas el recurso presentado por **COLOMBIA MÓVIL**, no cumple con los requisitos de ley, por lo que el mismo deberá ser rechazado por extemporáneo sin que resulte procedente hacer un análisis de fondo sobre las consideraciones expuestas por **COLOMBIA MÓVIL**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de queja interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL**, contra la comunicación 0500.10.02-0838 del 13 de noviembre de 2012 expedida por la Secretaria de Planeación de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a la apoderada de **COLOMBIA MÓVIL**, y a su representante legal, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación de Sincelejo, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUL 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA
//Presidente



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

3000-10-109

S.C. 21/06/13 Acta 288

C.C. 07/06/13 Acta 874

Revisado por: Lina María Duque - Coordinadora de Solución de Conflictos

Elaborado por: Laura Isabel Pastás Saavedra - Líder proyecto

